

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA*****DECRETO 21/1997, de 4 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, marca unas directrices de actuación sobre el mercado de trabajo con el objetivo final de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En él se establece que se pondrán en marcha acciones de formación ocupacional continua y del reciclaje con el fin de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, permitir su adaptación a las innovaciones tecnológicas que constantemente se están produciendo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.

A través de la formación de trabajadores ocupados se trata de favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, mediante la formación continua. Estas acciones tienen como destinatarios prioritarios el personal al servicio de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, ya que son éstas el principal motor de la Economía Regional. Asimismo se dirigirá a titulares del autoempleo, de cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, y a los titulares de actividad que participen directamente en el proceso productivo.

Estas medidas se entienden como complemento necesario a las que se han venido instrumentando con el fin de fomentar la creación, y expansión de las empresas extremeñas a través de herramientas de promoción a la inversión, líneas de financiación, creación de empleo y ayudas a la apertura de nuevos mercados, todo ello teniendo como meta el Mercado Unico, y asimismo se establecen como complemento necesario a otros programas nacionales de formación a los que las Pymes extremeñas les es difícil acceder por su especial estructura y tamaño.

Los objetivos perseguidos por la Junta de Extremadura y por los firmantes del III Plan de Empleo e Industria son coincidentes con los previstos en el Programa Operativo FSE-Extremadura 1994-1999: el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el citado Programa, y en especial en la medida 7.4.1 «Formación de Ocupados» enmarcado

dentro del subeje 7.4 «Formación continua de los trabajadores» (actualmente 7.3.) y cofinanciado por el FSE, Fondo Social Europeo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 4 de febrero de 1997,

**D I S P O N G O****ARTICULO 1.º - Objeto**

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas extremeñas.

2.—Las ayudas se destinarán a financiar planes de formación continua y reciclaje promovidos por las empresas, grupos de empresas o los agentes económicos y sociales firmantes del Plan de Empleo e Industria para Extremadura.

3.—Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite que para la actividad de formación continua estipulen cada año los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

**ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las acciones formativas**

Podrán ser beneficiarias las empresas con centros de trabajo en la región, siempre que no concurren o reciban ayudas para la misma actividad de otras entidades.

**ARTICULO 3.º - Promotores-solicitantes**

Podrán ser promotores-solicitantes de los planes de formación las propias empresas solicitantes, bien individualmente o agrupadas, o los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria de Extremadura.

**ARTICULO 4.º - Destinatarios**

Serán destinatarios de las acciones formativas los trabajadores y trabajadoras, preferentemente, los de las pequeñas y medianas empresas y los que se vean amenazados por el desempleo, los titulares de autoempleo, de cooperativas, de sociedades anónimas laborales, y los titulares de actividad que participen directamente en los procesos productivos.

Para ser seleccionados tendrán prioridad: 1.º mayores de 45 años. 2.º trabajadores no cualificados. 3.º discapacitados. 4.º jóvenes. y 5.º mujeres.

**ARTICULO 5.º - Acciones promocionables**

Se considerarán acciones promocionables los planes de formación continua y de reciclaje, incluyendo la formación de formadores, las siguientes:

- Planes de empresa: Serán las presentadas por una empresa individualmente.
- Planes agrupados de formación en empresas del mismo sector: Serán las presentadas en grupos de empresas que no presenten plan individual de formación.
- Planes intersectoriales: Serán aquellos que pretendan dar respuesta a las necesidades de carácter horizontal que trascienden el ámbito sectorial y que por su naturaleza tengan una componente común a varias ramas de actividad. Serán presentados por los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura.

No serán objeto de financiación las acciones cuyo contenido fundamental no sea el desarrollo de un proceso formativo, tales como jornadas, mesas redondas, congresos, etc.

**ARTICULO 6.º - Conceptos subvencionables**

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se incardinan en acciones formativas, estableciéndose en cuanto a concepto y cuantía en las órdenes anuales de convocatoria del presente Decreto.

Asimismo mediante Orden anual se establecerán las formas de justificación de la aportación propia de los promotores al plan financiero del plan de formación.

**ARTICULO 7.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas**

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto del Plan de Formación para el que se solicita la ayuda, haciendo constar objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar, colectivos afectados, calendario de ejecución y lugar de impartición de las acciones formativas.
- b) En caso de planes agrupados se acompañará relación de las empresas que lo forman, compromiso escrito de cada una de ellas

de participación en los planes agrupados, así como identificación y firma de la persona autorizada a su presentación.

- c) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos en su caso).
- d) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 y TC2, de cotización a la Seguridad Social (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos, en su caso).
- e) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- f) Copia compulsada de los estatutos si el promotor de la acción es una entidad sin ánimo de lucro.
- g) Declaración expresa de no tener impagada deuda vencida alguna con la Comunidad Autónoma (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en las acciones formativas en su caso).
- h) Los proyectos formativos que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán juzgarse viables técnica, económica, financieramente y de interés para la región.

2.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

**ARTICULO 8.º - Otros documentos o datos a aportar**

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

**ARTICULO 9.º - Presentación de solicitudes y plazos**

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria se abrirá mediante Orden de la Consejería de Eco-

nomía, Industria y Hacienda, en la que se establecerá anualmente el plazo máximo de presentación de instancias-solicitudes.

#### ARTICULO 10.º - Información

A) Las empresas que deseen financiar con cargo a esta convocatoria su plan de formación deberán someter a la información de la representación legal de los trabajadores, facilitando la siguiente documentación:

—Orientaciones sobre el plan de formación (contenidos, objetivos, especialidades, metodología, denominación de los cursos, criterios de selección de participantes, lugar de impartición de los cursos).

B) Antes del comienzo de las acciones formativas el promotor deberá dirigirse a la RLT de la empresa informando sobre la resolución recaída y sobre el nombre y apellidos de los participantes en las mismas.

C) En el caso de Planes de Empresa, será preceptivo acompañar a la solicitud informe de la RLT.

#### ARTICULO 11.º - Subsanción de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

#### ARTICULO 12.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 13.º - Criterios de valoración. Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.

- b) La adecuación del proyecto a los objetivos del presente Decreto y el interés para la región.

- c) Se valorará positivamente el informe positivo de la representación legal de los trabajadores sobre la necesidad y adecuación del proceso formativo.

- d) Idoneidad, adaptación, extensión y alcance del Plan de Formación.

- e) Calidad de los elementos configuradores del plan de formación: objetivos, contenidos...

- f) Calidad de cada acción formativa y de los medios a emplear.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Industrial podrá solicitar informe sobre las solicitudes aportadas a la Comisión Paritaria de Formación Continua. Este informe contará a nivel de coordinación y asesoramiento.

#### ARTICULO 14.º - Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días, pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los promotores las condiciones que afecten a cada proyecto formativo, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

#### ARTICULO 15.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de hasta un 90% de los gastos elegibles que se establezcan en las Ordenes anuales de convocatoria del presente Decreto.

Se establece un límite anual máximo de subvención para cada solicitante de 25.000.000 de Ptas.

#### ARTICULO 16.º - Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

**ARTICULO 17.º - Plazo máximo de resolución**

El plazo máximo para resolver, será de tres meses.

**ARTICULO 18.º - Justificación del proyecto**

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

**ARTICULO 19.º - Liquidación y pago de la subvención**

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán de la siguiente forma:

—75% a la aprobación del plan, una vez que la entidad solicitante certifique la aceptación, presente las garantías que se establezcan en la Orden de convocatoria y se cumplan los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

—25% a la finalización del plan.

Para la liquidación del 2.º plazo de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, liquidación completa de gastos y documentación final que sea requerida por la Dirección General de Promoción Industrial.

La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Industrial, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

3.—El pago de la subvención queda sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado por cada proyecto.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

**ARTICULO 20.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social**

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tri-

butarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 21.º - Ejecución del proyecto**

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

**ARTICULO 22.º - Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**ARTICULO 23.º - Comprobaciones e inspecciones**

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al be-

beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de este Decreto.

Se prevé asimismo la posibilidad de la realización de otros controles paralelos por parte de la Unidad Administradora del Fondo Social del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio del control que pudiesen realizar sobre el terreno funcionarios o agentes de la Comisión de la Unión Europea, así como del Tribunal de Cuentas de España o del Tribunal de Cuentas Europeo.

#### ARTICULO 24.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### ARTICULO 25.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

#### ARTICULO 26.º - Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FSE, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

#### ARTICULO 27.º - Información y Publicidad

Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FSE.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS